



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DE VERA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ref.: Expediente N° S01:0049723/2004 (CONC. 448) EA-MA  
DICTAMEN N° 1318  
BUENOS AIRES, 25 AGO 2016

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente Dictamen referido al cumplimiento del condicionamiento impuesto en la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0049723/2004 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "TELEFONICA MOVILES S.A Y TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 448)".

#### I. ANTECEDENTE

1. En honor a la brevedad se remite en todos sus términos a la Resolución N° 196, de fecha 27 de diciembre de 2004, que fuera suscripta por el entonces Sr. SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA. A su vez, formó parte integrante de la Resolución, el Dictamen N° 417 de ésta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 22 de diciembre de 2004.
2. En dicha oportunidad, se subordinó la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición de los activos de BELLSOUTH CORPORATION en Latinoamérica, que deviene en el control en la REPÚBLICA ARGENTINA por parte de TELEFÓNICA MÓVILES S.A. de COMPAÑÍA DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVILES S.A. y su controlada, COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DEL PLATA S.A.; y como consecuencia de ello, TELEFÓNICA MÓVILES S.A. controlará a COMPAÑÍA DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVILES S.A., en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156, hasta tanto las empresas efectivamente reduzcan la acumulación de espectro hasta los niveles previstos en el Artículo 4° apartado 4.2.1 del Anexo al Artículo 1°, del Decreto N° 266 del 10 de marzo de 1998.
3. Asimismo, en dicha oportunidad, se le hizo saber a las partes que, hasta tanto no



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARY VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- estuviera vigente la regulación específica sobre el CPP móvil – móvil, deberían abstenerse de utilizar los cargos de terminación de llamadas en red de destino para excluir competidores del mercado.
4. A su vez, debían proveer líneas de telefonía pública a los Prestadores de Telefonía Pública no vinculada en condiciones no discriminatorias de las concedidas a sí mismas o a sus vinculadas o controladas.
  5. En referencia a la Resolución SCT N° 196, de fecha 27 de diciembre de 2004, las firmas TELEFÓNICA MÓVILES S.A. y TELEFÓNICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. solicitaron oportunamente Resolución aclaratoria.
  6. En consecuencia, la ex SECRETARÍA DE COORDINACION TÉCNICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN dictó el día 5 de enero de 2005 la Resolución N° 1/05, que incorporó como parte integrante de la misma, el Dictamen N° 118 emitido por ésta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA del día 3 de enero de 2005.
  7. Mientras tanto, la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, mediante su Resolución N° 343/2005 aprobó el cronograma para la devolución de frecuencias por parte de COMPAÑÍA DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVILES S.A. y TELEFÓNICA MÓVILES S.A., en el marco de lo establecido por el Artículo 6° de la Resolución N° 268 de fecha 16 de noviembre de 2004 de dicha Secretaría.

## II. PROCEDIMIENTO

8. Efectivamente, la Resolución SECRETARÍA DE COMUNICACIONES (en adelante "SECOM") N° 343/2005 estableció el Cronograma de devolución del excedente del espectro radioeléctrico cuyo último plazo de vencimiento operó el día 31 de diciembre de 2008.
9. El día 25 de enero de 2009 se ordenaron agregar copias de un informe elaborado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES (en adelante "CNC") que se encontraba agregado en la Conc. 741<sup>1</sup>, el cual se corrió traslado a las partes. Aquí

<sup>1</sup> Expediente N° S01:0014652/2009, caratulado "PIRELLI & C S.P.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25156 (CONC. 741)".



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERON  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

corresponde aclarar que únicamente TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA S.A. contestó los traslados ordenados, ya que los vendedores en la presente operación, si bien fueron notificados al último domicilio constituido en el expediente, nunca respondieron los requerimientos efectuados por la CNDC.

10. Se efectuaron diversos requerimientos tanto a la SECOM como a la CNC, a fin de que informaran si efectivamente TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA S.A., había dado cumplimiento a la devolución de bandas de frecuencia establecida conforme al cronograma aprobado por Resolución SC N° 343/05. El último requerimiento efectuado a la SECOM, tuvo como respuesta que esa información la proporcionaba la CNC. Por ello se le cursó requerimiento a dicho Organismo, el cual respondió el día 13 de junio de 2011 que "TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA S.A. habría liberado y puesto a disposición el espectro radioeléctrico correspondiente, encontrándose supeditada la confirmación de este hecho a los resultados de la verificación de canales radioeléctricos correspondientes al Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, tarea a la que se encuentra abocada actualmente la Coordinación de Centros de Comprobación Técnica de emisiones". Asimismo, dejaron asentado que luego de finalizada dicha tarea se girarían las actuaciones a la SECOM a fin de que emita pronunciamiento definitivo. Ante dicha manifestación se estuvo a lo que oportunamente manifieste la SECOM.
11. Finalmente, el día 8 de abril del año 2014, esta Comisión Nacional solicitó a la CNC que, teniendo en cuenta el Informe Técnico N° 400 APRC/09, acompañado en la Nota SC N°1119/10, manifieste si dicho Organismo considera que TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA S.A. había dado el debido cumplimiento a la devolución de bandas de frecuencia que debía realizar conforme al cronograma establecido por Resolución SC N° 343/2005.
12. Dicho requerimiento tuvo respuesta el día 27 de mayo del año 2014, fecha en la cual se recibió la Nota CNC N° 80, formalizada por el Ingeniero Nicolas KARAVASKI, en su carácter de SUB INTERVENTOR de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y junto con la respectiva documental, pasándose a despacho el presente expediente.

### III. CUMPLIMIENTO DE SUBORDINACIÓN

13. Atento a lo informado oportunamente, tanto por la SECOM como por la CNC y según el



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERGARA  
SECRETARÍA ALETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

análisis efectuado por esta última, que fuera informado el día 27 de mayo del año 2014, se pudo constatar el estado de devolución de frecuencias, y la finalización del proceso para las frecuencias de los servicios de PCS y SRCM.

14. También, según lo informado por el Área Asignación de Frecuencias, se pudo confirmar que se había cumplido con la baja de los canales de SRCE en todos los casos. A su vez, se manifestó en las notas mencionadas previamente que los resultados de las mediciones realizadas por la Coordinación de los Centros de Control para verificar la efectiva desocupación de los canales de SRCE involucrados, fueron realizadas por el Área Asignación de Frecuencias de la CNC, los que confirmaron que no se detectó actividad en los canales SRCE relevados, complementándose de esta manera lo tratado en los informes anteriores.
15. Asimismo, el día 27 de mayo del año 2014 la CNC acompañó un análisis del estado de devolución de frecuencias, en el que constató la finalización del proceso para las frecuencias de los servicios de PCS y SRCM. También informó que el Área Asignación de Frecuencias confirmó que se había cumplido con la baja de los canales de SRCE en todos los casos. A su vez, manifestó que los resultados de las mediciones realizadas por la Coordinación de los Centros de Control para verificar la efectiva desocupación de los canales de SRCE involucrados, fueron realizadas por el Área Asignación de Frecuencias de la CNC, los que confirmaron que no se detectó actividad en los canales SRCE relevados, complementándose de esta manera lo tratado en los informes anteriores.
16. Además, debe tenerse presente el Decreto 671/2014, el cual dejó sin efecto lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 6° del Decreto 2426/2012, y que instruyó a instrumentar las medidas pertinentes con el objeto de atribuir las bandas comprendidas entre 698-806 MHz., 1710-1770 MHz. y 2110-2170 MHz. exclusivamente al Servicio Móvil Terrestre, procediéndose a concursar las bandas mencionadas, así como las incluidas en el Anexo I de dicho Decreto, que redundaron en la licitación de bandas de frecuencias destinadas a la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) y del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA).
17. De tal forma se llevó adelante un proceso de licitación de espectro, en la que se licitaron,



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

entre otras las frecuencias, las que tienen su correlación con las devueltas por TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA S.A. En dicha licitación se observa que la mencionada compañía no pudo pujar por las frecuencias de PCS y SRMC.

18. Por lo reseñado ut supra, basándonos en el estado de devolución de frecuencias llevados a cabo ante la CNC, Área Asignación de Frecuencias, así como la licitación de espectro llevado a cabo por el Estado Nacional, se puede concluir que las empresas efectivamente han reducido la acumulación de espectro hasta los niveles previstos en el Artículo 4° apartado 4.2.1 del Anexo al Artículo 1°, del Decreto N° 266 del 10 de marzo de 1998, tal como se había condicionado en la Resolución SCT N° 196, y su Dictamen complementario CNDC N° 417, como así también la Resolución SCT N° 1/05 junto con el Dictamen CNDC N° 118.

#### IV. CONCLUSIÓN

19. En base a las consideraciones expuestas precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que ha finalizado el proceso de devolución de espectro de las frecuencias de los servicios de PCS, SRMC y de los canales SRCE, hasta los niveles previstos en el Artículo 4° apartado 4.2.1 del Anexo al Artículo 1°, del Decreto N° 266 del 10 de marzo de 1998.
20. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de TELEFÓNICA MÓVILES S.A. de los activos de BELLSOUTH CORPORATION en Latinoamérica, que deviene en el control en la REPÚBLICA ARGENTINA por parte de TELEFÓNICA MÓVILES S.A. de COMPAÑÍA DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVILES S.A. y su controlada, COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DEL PLATA S.A.; y como consecuencia de ello, controlará a COMPAÑÍA DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVILES S.A., todo ello según lo estipulado en el artículo 13, inc. a), de la Ley N° 25.156.
21. Elévese el presente DICTAMEN AL SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

*[Handwritten mark]*

PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN para su conocimiento.

*[Handwritten signature]*

María Fernanda Vicens  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

*[Handwritten signature]*  
MARINA BIDART  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

*[Handwritten signature]*

EDUARDO STORDEUR (n)  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

*[Handwritten signature]*

ESTEBAN M. GRECO  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

LA DRA. CECILIA DALLE NO SUSCRIBE AL PRESENTE POR ENCONTRARSE EN USO DE LICENCIA.

*[Handwritten signature]*

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EXP-S01:0049723//2004

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION  
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2016.08.29 08:25:22 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2016.08.29 08:25:14 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S01:0049723/2004 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

---

VISTO el Expediente N° S01:0049723/2004 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que, con fecha 12 de marzo de 2004, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN recibió la notificación de una operación de concentración económica consistente en la adquisición de los activos de la firma BELLSOUTH CORPORATION en “Latinoamérica”, que deviene en el control en la REPÚBLICA ARGENTINA por parte de la firma TELEFÓNICA MÓVILES S.A. de la firma RADIOCOMUNICACIONES MÓVILES S.A. y su controlada, la firma COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DEL PLATA S.A.; y como consecuencia de ello, la firma TELEFÓNICA MÓVILES S.A. controlará a la firma COMPAÑÍA DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVILES S.A.

Que la Resolución N° 196 de fecha 27 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN subordinó la operación de concentración económica notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso b) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, hasta tanto las firmas efectivamente reduzcan la acumulación de espectro hasta los niveles previstos en el apartado 4.2.1 del Artículo 4° del Anexo al Artículo 1° del Decreto N° 266 de fecha 10 de marzo de 1998.

Que teniendo en cuenta el estado de devolución de frecuencias llevados a cabo ante el Área Asignación de Frecuencia de la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN,



así como la licitación de espectro llevado a cabo por el ESTADO NACIONAL, se puede concluir que las empresas efectivamente han reducido la acumulación de espectro hasta los niveles previstos en el citado apartado 4.2.1, tal como se había condicionado.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA A LA COMPETENCIA concluye que finalizó el proceso de devolución de espectro de las frecuencias del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRCM) y de los canales de Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SCRE), hasta los niveles previstos en el Decreto N° 266/98.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, en las actuaciones de la referencia, la mencionada Comisión Nacional ha manifestado que se ha tenido en cuenta en su instrucción, un criterio de razonabilidad en la interpretación de las normas que se aplican con respecto al plazo establecido en el punto IV del apartado E del Anexo I de la Resolución N° 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, no significando ello un desentendimiento del control de la operación sujeta a control, y evitar así un dispendio administrativo innecesario.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA, superando el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la citada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 1318 de fecha 25 de agosto de 2016 aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición de los activos de la firma BELLSOUTH CORPORATION en “Latinoamérica”, que deviene en el control en la REPÚBLICA ARGENTINA por parte de la firma TELEFÓNICA MÓVILES S.A. de la firma RADIOCOMUNICACIONES MÓVILES S.A. y su controlada, la firma COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DEL PLATA S.A.; y como consecuencia de ello, la firma TELEFÓNICA MÓVILES S.A. controlará a la firma COMPAÑÍA DERADIOCOMUNICACIONES MÓVILES S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE COMERCIO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por cumplimentadas las exigencias impuestas en la Resolución N° 196 de fecha 27 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición de los activos de la firma BELLSOUTH CORPORATION en “Latinoamérica”, que deviene en el control en la REPÚBLICA ARGENTINA por parte de la firma TELEFÓNICA MÓVILES S.A. de la firma RADIOCOMUNICACIONES MÓVILES S.A. y su controlada, la firma COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DEL PLATA S.A.; y como consecuencia de ello, la firma TELEFÓNICA MÓVILES S.A. controlará a la firma COMPAÑÍA DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVILES S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen N° 1318 de fecha 25 de agosto de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2016-00980808-APN-SECC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2017.02.03 15:24:02 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2017.02.03 15:24:09 -03'00'